



Abogado - RICARDO PALMA LASSO
Calle 30 No. 27 - 55 / Celular: 318 877 8707 - 312 232 1499 - 317 543 5966
Correo electrónico: ricardopalmaalasso@gmail.com
Palmira - Valle del Cauca

0

Honorable Magistrado
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
TRIBUNAL SUPERIOR JUDICIAL CALI - SALA LABORAL
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO	76001-31-05-013-2011-00407-01
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLINA CANO PIZARRO C. C. No.31.151.457
DEMANDADOS	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y OTROS
VINCULACIÓN LITISCONSORCIO	MARIA DEL ROCIO VERGARA C. C. No.42.024.550 ricardopalmaalasso@gmail.com

ASUNTO:
INTERPONGO Y SUSTENTO RECURSO DE SUPLICA

El suscrito Abogado RICARDO PALMA LASSO, en ejercicio del poder especial que adjunto, ruego a su señoría, disponga reconocer personería para asumir la defensa técnica de la señora MARIA DEL ROCIO VERGARA - ***vinculada en calidad de litisconsorcio necesario*** - en el presente asunto.

Así mismo y en atención a la providencia judicial proferida el día cinco (5) de diciembre del año 2022, notificada por estado el día seis (6) de diciembre hogaño, con ocasión se **proveer el grado jurisdiccional de consulta** y por la cual decide:

“PRIMERO: NO DAR trámite al memorial allegado por el abogado Ricardo Palma Lasso, toda vez que no es apoderado de las partes dentro del presente asunto.”

Ruego a su señoría con el debido respeto en virtud de que la decisión notificada es proferida por el señor Magistrado Sustanciador y **NO POR LA SALA DE DECISION**, de conformidad con el artículo artículo 62 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el 28 de la Ley 712 de 2001 que, introdujo en su numeral 3 el recurso de súplica y, como quiera que no hay regulación en dicho estatuto procesal en cuanto a su procedencia, oportunidad y trámite, por virtud del principio de integración previsto en el artículo 145 ibidem, acudo a lo señalado en el artículo 331 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“ARTÍCULO 331. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA PROPONERLA. El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja. La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad.”

En consecuencia, interpongo recurso de súplica y ruego acceda a la siguiente:

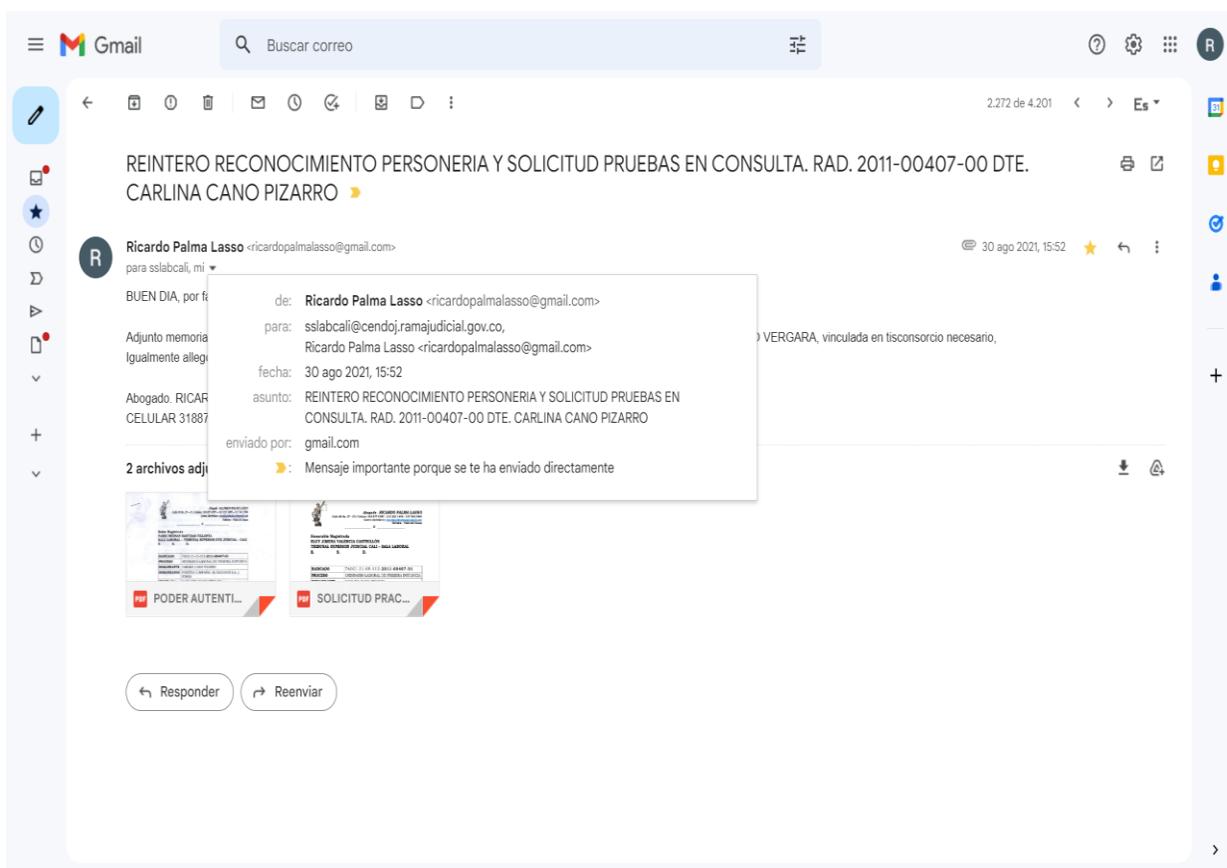
P E T I C I O N

Solicito de manera comedida a su señoría MODIFIQUE la providencia judicial que motiva el recurso y en su lugar disponga, de una parte, reconocer la personería jurídica de rigor al suscrito togado RICARDO PALMA LASSO, quien asume la defensa técnica de la señora **MARIA DEL ROCIO VERGARA, vinculada en calidad de litisconsorte necesario**, de conformidad con el memorial poder

especial que se adjunta y, en virtud de lo anterior ruego acceda dar trámite a memorial petitorio oportunamente allegado

HECHOS

1. El día treinta (30) de agosto del 2021 el suscrito togado mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiteré al despacho del Honorable Magistrado sustanciador, el reconocimiento de la personería jurídica y la solicitud de practica de prueba para que se tengan en cuenta en el tramite del grado jurisdiccional de consulta, conforme se demuestra con la constancia de envío a través del correo electrónico del suscrito que es: ricardopalmalasso@gmail.com.



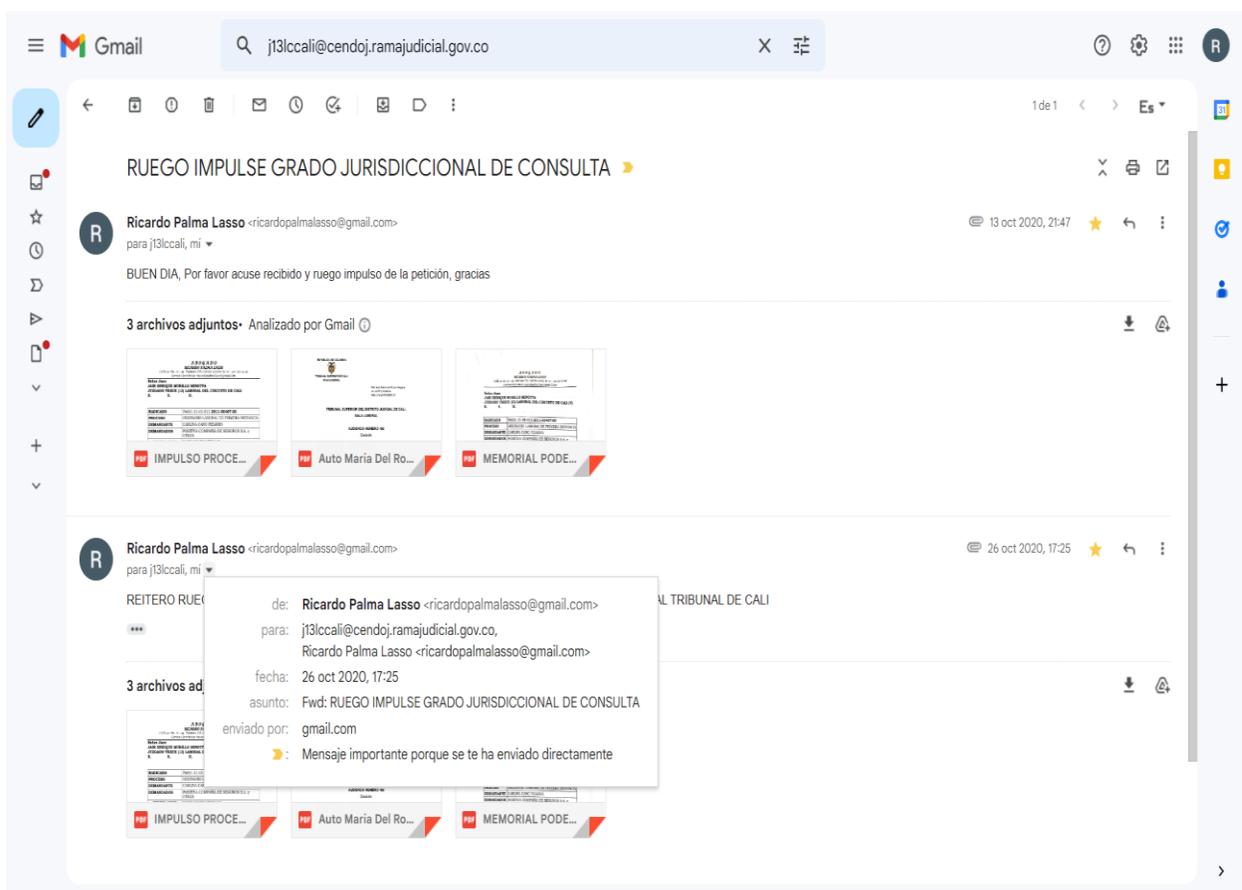
2. Aunando en lo anterior, para los días trece (13) y veintiséis (26) de octubre del año 2020, el suscrito togado **también había solicitado el reconocimiento de la personería para la**

representación judicial de la señora MARIA DEL ROCIO VERGARA e igualmente la solicitud probatoria reiterada en varias ocasiones, SIN QUE EL JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI RESOLVIERA, EN LA MISMA FORMA QUE OMITIÓ CONCEDER EN TIEMPO EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA QUE, AHORA SE AVOCA POR DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL - AUDIENCIA NÚMERO 195 – Decisión de fecha - Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Siendo Magistrado Sustanciador el Doctor CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Lo anterior conforme se demuestra con la constancia de envío a través del correo electrónico del suscrito que es: ricardopalmaso@gmail.com y con destino al correo del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali (V) que es:

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 62 CPTSS, modificado por el 28 de la Ley 712 de 2001 numeral 3; Artículo 145 ibidem; Artículo 331 CGP.

NOTIFICACIONES

El suscrito togado las recibe en el despacho del señor Magistrado Sustanciador, o en mi domicilio que es la calle 30 No. 27 – 55 del Municipio de Palmira (V), celular 318 877 8707 – 312 232 1499 y correo electrónico: ricardopalmalasso@gmail.com

Del Honorable Magistrado

Atentamente,

Abogado. RICARDO PALMA LASSO
C. C. No.12.984.644 expedida en Pasto – Nariño
T. P. No. 160012 del Consejo Superior de la Judicatura



Abogado - RICARDO PALMA LASSO
Calle 30 No. 27 - 55 / Celular: 318 877 8707 - 312 232 1499 - 317 543 5966
Correo electrónico: ricardopalmalasso@gmail.com
Palmira - Valle del Cauca

0

Señor Magistrado
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLONTA
SALA LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR DTO JUDICIAL - CALI
E. S. D.

RADICADO	76001-31-05-013-2011-00407-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLINA CANO PIZARRO
DEMANDADOS	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y OTROS
VINCULADA LITIS CONSORCIO	MARIA DEL ROCIO VERGARA

ASUNTO : CONFIERO PODER ESPECIAL

La suscrita **MARIA DEL ROCIO VERGARA**, mujer mayor de edad, vecina del Municipio de Palmira - Valle del Cauca, identificada como aparece al pie de mi firma, con el debido respeto obrando en mi propio nombre y representación manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, como en derecho sea necesario, al Abogado RICARDO PALMA LASSO, también mayor de edad y vecino de Palmira (V), identificado con la cédula de ciudadanía No.12.984.644 expedida en Pasto - Nariño, Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional No.160012 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 30 No. 27 - 55 del Municipio de Palmira (V), teléfono móvil 318 877 8707 - 312 232 1499, correo electrónico: ricardopalmalasso@gmail.com, para que asuma mi defensa técnica en el estado en que se encuentre el presente proceso, represente mi interés legítimo y jurídico, tramite hasta su terminación la demanda que a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuso la señora **CARLINA CANO PIZARRO**, identificada con la cédula de



ciudadanía No.31.151.457 contra POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL, con el propósito de rogar que judicialmente se declare el reconocimiento y pago de la PENSION DE SOBREVIVIENTE, inclusive EL RETROACTIVO PENSIONAL, LAS MESADAS EXTRAS DE JUNIO Y DICIEMBRE, EL INTERÉS MORATORIO subsidiariamente la INDEXACION con ocasión y causa del lamentable fallecimiento de mi compañero permanente y padre de mis cuatro (4) hijas MIGUEL ANGEL OLARTE CARVAJAL, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.18.592.253 expedida en Santa Rosa de Cabal.

Mi apoderado queda facultado ampliamente para conciliar en mi nombre, recibir en mi nombre, desistir, sustituir, contestar en reconvencción, proponer tacha, prestar juramento en relación con la estimación de perjuicios, hacer todo cuanto fuere necesario en defensa de mis legítimos derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Reconózcase amplia y suficiente personería al señor Abogado para actuar conforme al mandato que se le confiere.

Atentamente,

MARIA DEL ROCIO VERGARA

MARIA DEL ROCIO VERGARA
C. C. No. 42.024.550 expedida en La Virginia - Risaralda

ACEPTO: Abogado. RICARDO PALMA LASSO
C. C. No.12.984.644 expedida en Pasto - Nariño
T. P. No.160012 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5350141

En la ciudad de La Virginia, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veintiseis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de La Virginia, compareció: MARIA DEL ROCIO VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 42024550 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria del Rosario Vergara



y1lk2xp05ld9
26/08/2021 - 14:15:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

[Firma autógrafa]



HELMER AUGUSTO LOPEZ GOMEZ

Notario Único del Círculo de La Virginia, Departamento de Risaralda

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lk2xp05ld9